



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Junio de 2017
Año XCVIII

No. 46 Alcance IV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 019/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN,
HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE DEBEN
DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO
DE GUERRERO, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y
EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

3

CONTENIDO

(Continuación)

**ACUERDO 020/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA, QUE DEBEN PUBLICAR LOS
SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN
LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA.....** 23

**ACUERDO NÚMERO 021/2017, MEDIANTE EL CUAL SE
APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL
PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PREVISTAS
EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUERRERO.....** 34

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 019/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/18/2017, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Doctor Joaquín Morales Sánchez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local. Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 21, 74, 81, determinan que los sujetos obligados deben de transparentar y permitir el acceso a la información pública y proteger los datos personales que obren en su poder.

IV. Que en el artículo 80 de la Ley 207, se precisa que las obligaciones de Transparencia se actualizarán por lo menos cada tres meses en los medios electrónicos y deberá indicar la fecha de actualización por cada rubro de información.

V. Que para cumplir con dicho deber, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en una sección de transparencia en sus portales de Internet vinculada a la Plataforma Nacional, sin que medie solicitud alguna, un catálogo con la información que se deriva de las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II del título cuarto de la Ley 207. Consistente en la información que generan en ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. Este catálogo, debe referir información diversa sobre temas, documentos y políticas, que se denomina de manera genérica "Obligaciones de Transparencia".

VI. Que el Título Cuarto de la Ley 207 distingue dos tipos de obligaciones de transparencia: las comunes y las específicas. Las comunes son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que éstos generan al ejercer sus facultades, obligaciones; ingresos recibidos y el gasto de los recursos públicos; respecto de su organización interna y funcionamiento; programas y servicios que ofrecen; determinaciones institucionales; estudios; donaciones hechas a terceros; organización de archivos, entre otras. Las obligaciones de transparencia específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o objeto social, particularmente en las siguientes materias: ejecutiva y administrativa (planes de desarrollo, presupuesto de egresos, expropiaciones, condonaciones fiscales, notariado público, acciones de los ayuntamientos, entre otros); legislativa; judicial; electoral y de partidos políticos; defensa de los derechos humanos; organismos garantes del derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales; fondos y fideicomisos públicos; laboral y sindicatos; información de las universidades públicas que gozan de autonomía y de las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad;

VII. Que en 48 fracciones el artículo 81 de la Ley 207 describe el cúmulo de información que constituye las Obligaciones de transparencia comunes. A su vez, las Obligaciones de transparencia específicas están detalladas en los artículos 82 al 97.

VIII. Que la información de interés público, entendida como aquélla que responde a las preguntas hechas con más frecuencia ante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la generada en el marco de la política de transparencia proactiva son complementarias, dado que las dos primeras pueden constituir una base para la reutilización y publicación proactiva de información que genere conocimiento público útil. Además, los tres tipos de información tienen el carácter de relevante en función de su finalidad, considerando que buscan atender las demandas de la sociedad y resultar en un beneficio para ésta;

IX. Que los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, que se solicitan como una obligación de transparencia en el artículo 81, fracción VI, son los mismos que emitirá el Sistema Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, de la Ley General;

X. Que en mayo de 2016 del Pleno del Consejo del Sistema Nacional, aprobó los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; cuya finalidad es homogenizar la información a través de los formatos de publicación de las obligaciones de transparencia para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Los citados Lineamientos detallan los criterios mínimos tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales webs y plataforma nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia; así también, contemplan los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, a los que se refiere la ley 207 y la Ley General.

XI. Que bajo estas consideraciones es necesario que este órgano garante emita lineamientos técnicos para la publicación,

homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en los artículos 81 a 97 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; en los cuales se consideren los estándares aludidos en los lineamientos técnicos generales.

XII. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

XIII. Que en este tenor, el Instituto aprobó su Reglamento el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016, en este contexto, y con la finalidad de continuar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia, es menester emitir los presentes lineamientos los cuales permitan concluir la reforma iniciada en febrero de 2014.

Por las consideraciones expuestas, y en términos de los dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueban Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Guerrero. Tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en la Ley número

207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 81 a 97 de la Ley número 207.

Segundo.- A falta de disposición expresa en las leyes en materia de transparencia y en la medida que sea compatible, se aplicarán los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Área(s) / Unidad(es) administrativa(s): Las instancias que cuentan o puedan contar con la información;

II. Comité de Transparencia: La instancia colegiada a que hace referencia el artículo 56 y 57 de la Ley 207 de Transparencia;

III. Consejo Nacional: El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General;

IV. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;

f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) **Legibles por máquinas:** Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) **En formatos abiertos:** Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y

j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

V. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados y sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico;

VI. Expediente: La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

VII. Fecha de actualización: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página o portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

VIII. Fecha de validación: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado valida la vigencia de la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional de conformidad con el periodo de actualización determinado. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización;

IX. Formatos abiertos: El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

X. Formatos accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras

dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XI. Instituto o ITAIGro: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

XII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015;

XIII. Ley 207: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero.

XIV. Lineamientos: Los Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XV. Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en las páginas o portales de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Se encuentran señaladas en el artículo 81 de la ley 207;

XVI. Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen solo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Están señaladas de los artículos 82 a 97 de la ley 207;

XVII. Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en el Título cuarto de la Ley 207;

XVIII. Página electrónica, Página web, portal o sitio de internet: El documento o información electrónica adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador, cuya finalidad es fungir como el medio para que los sujetos obligados difundan las obligaciones de transparencia en términos de la ley 207 y los presentes lineamientos;

XIX. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XX. Servidores públicos: Los mencionados en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado de Guerrero: "(...) Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica".

XXI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXII. Sujetos obligados: Los señalados en el catálogo de sujetos obligados aprobado por el pleno del Instituto y que puede ser cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal.

XXIII. Versión pública: El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Cuarto. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley 207, en particular en el Capítulo I del Título cuarto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados.

Quinto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

I. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus páginas electrónicas y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley 207, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley 207 y la Ley general;

II. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

III. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un vínculo fácilmente identificable denominado "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información que constituyen obligaciones de transparencia;

IV. Todos los sujetos obligados, en su sección de "Transparencia", contarán con un buscador (motor de búsqueda) con el objetivo de

facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas;

V. El lenguaje utilizado en las páginas electrónicas deberá ser claro, sencillo, accesible y que facilite la comprensión de las personas que las consulten;

VI. Deberán contar con un teléfono de atención y correo electrónico por medio del cual las personas puedan realizar opiniones, denuncias, quejas, o sugerencias, y

VII. Deberán promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles

Sexto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable;

II. Accesibilidad. Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión.

Séptimo. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 207, éstos se definen de la siguiente manera:

I. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

II. Confiabilidad: Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;

III. Oportunidad: Que se publica a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios;

IV. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

V. Integralidad: Que proporciona todos los datos, aspectos,

partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

VI. Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

VII. Accesibilidad: Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

VIII. Comprensibilidad: Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y

IX. Verificabilidad: Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

Octavo. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 75 y 77 de la Ley 207.

Noveno. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, en términos del artículo 80 de la Ley 207;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, que en su momento aprube el pleno del ITAIGro;

IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información;

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 81 de la Ley 207, así como la de las obligaciones específicas, de los artículos 82 a 97, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como

un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada. Si el sujeto obligado no ha generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir durante un año la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable; además deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año. En el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años, o en su caso, deberá fundar los motivos por los cuales no se genera la información;

VI. En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional, y

VII. En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó la vigencia de la información publicada en su página de Internet y en la Plataforma Nacional. Esta fecha deberá ser igual o posterior a la de actualización.

Décimo. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I. Como se indica en las Tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes, las 48 fracciones del artículo 81 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 81 de la Ley 207, los sujetos obligados deberán informar al ITAIGro la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 14 de la Ley 207; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar

consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, y

III. El ITAIGro publicará en su sección de Transparencia la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en Catálogo Estatal. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el Pleno del ITAIGro.

Décimo Primero. Para la modificación de las tablas de aplicabilidad de cada sujeto obligado se observarán al menos los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por el titular del sujeto obligado, debidamente fundada y motivada durante los primeros 30 días de haberse efectuada la verificación y evaluación de las obligaciones de transparencia; salvo causa justificada.

II. Mencionar la causa de la modificación;

III. Anexar acta del comité de transparencia en donde se señale la aprobación de la solicitud, y

IV. Los demás que estime necesarios el Pleno del ITAIGro.

En un lapso de 20 días hábiles, el pleno del ITAIGro decidirá mediante dictamen la aprobación o improcedencia de la modificación de las tablas de aplicabilidad. La modificación si se funda en una reforma o modificación a la normatividad que excluya atribuciones referidas en las obligaciones de transparencia. No será procedente cuando sus argumentos carezcan de fundamentación y motivación legal.

Las tablas de aplicabilidad serán firmadas o rubricadas por los integrantes del pleno. En caso de presentar más de una tabla de aplicabilidad prevalece la primera.

Décimo Segundo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en los artículos 81 a 97 de Ley 207 en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las unidades administrativas y/o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las unidades administrativas y/o áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la

Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las unidades administrativas y/o áreas;

III. Las unidades administrativas y/o áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;

IV. Será responsabilidad del titular de cada Unidad administrativa y/o área del sujeto obligado establecer los procedimientos internos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;

V. La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través del portal de Internet institucional, la Plataforma Nacional y, por lo menos, uno de los medios alternativos señalados en la fracción V de las políticas para la accesibilidad de la información especificadas en el numeral décimo tercero de estos Lineamientos;

VI. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los sujetos obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los sujetos obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad;

VII. Los portales Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los sujetos obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional, y

VIII. Cuando se requiera la publicación de las fuentes primaria de información, los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original y, en caso de incluirse en formato PDF considerar una versión o formato que permita su reutilización.

Décimo Tercero. Las políticas para la verificación y vigilancia de la información son las siguientes:

I. El Instituto vigilarán que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207 y demás disposiciones aplicables;

II. Las acciones de vigilancia del Instituto se realizarán mediante la verificación virtual al menos dos veces al año, para revisar que los sujetos obligados cumplan con la publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

III. El Instituto llevará a cabo las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de los Lineamientos para la verificación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia;

IV. El Instituto realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuando los particulares lo soliciten a través de la interposición de la denuncia por algún incumplimiento detectado a las obligaciones de transparencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley 207;

V. El Instituto deberá incluir, como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrecen, la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en la sección de transparencia de su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Décimo Cuarto. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

I. Los sujetos obligados deberán realizar las acciones necesarias para que la información derivada de las obligaciones de transparencia sea presentada bajo la perspectiva de género, es decir, con base en un concepto amplio en el que se garantice la igualdad y se evite la discriminación basada en el sexo, el género, la orientación sexual o la identidad sexo-genérica;

II. El ITAIGro y los sujetos obligados promoverán y desarrollarán de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible; además facilitarán el acceso y búsqueda de la información a personas con discapacidad, para lo cual habrán de atenerse a lo previsto en los Criterios para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad aprobados por el Sistema Nacional;

III. Para facilitar la ampliación del ejercicio del derecho de acceso a la información, en las Unidades de Transparencia se pondrán a disposición de las personas interesadas, por lo menos, un equipo de cómputo con acceso a Internet, para que puedan consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso;

IV. Los sujetos obligados deberán realizar un diagnóstico en las comunidades de usuarios de la información, con el objetivo de determinar el uso de medios alternativos a Internet para difundir la información pública derivada de las obligaciones de transparencia y que resulte de más fácil acceso y comprensión para determinadas poblaciones. Estos medios alternativos de difusión se caracterizarán por ser participativos, tomar en consideración las necesidades informativas y las propuestas de la población a la que se pretende informar; serán, entre otros: radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos;

V. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia no constituye propaganda gubernamental ni electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 207, por lo que durante los periodos de campaña y precampaña de los procesos electorales se deberá mantener publicada, actualizada y accesible. En caso de que la normatividad electoral dispusiera expresamente que no se permitirá el acceso a alguna de la información publicada, el sujeto obligado incluirá una leyenda fundamentada y motivada, explicando al usuario tal restricción, así como el periodo en el que se mantendrá limitado el acceso;

VI. La información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un soporte que permita su reutilización por los usuarios y por las máquinas, es decir, presentarse mediante el enfoque de datos abiertos, lo cual implica exportar el conjunto de datos a publicar en formatos estructurados para facilitar el consumo e interpretación. Los formatos utilizados pueden ser CVS (por sus siglas en inglés Comma-Separated Values) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML, JSON, RDF, GEOJSON, KML, DBF y/o propietarios como SHP y XLSX. Cuando se trate de documentos que deben difundirse con firmas y son publicados en formato PDF, se deberá incluir, adicionalmente, una versión en un formato que permita su reutilización;

VII. Atendiendo a las necesidades relacionadas con la protección de los datos personales, el ITAIGro establecerá medidas de seguridad para la protección de los mismos. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que tengan en posesión.

Se establecerán medidas de seguridad especiales en la protección de los datos personales de menores de edad, en los términos establecidos en la normatividad de la materia, así como, de personas que hayan sido víctimas del delito, entre otros grupos vulnerables;

VIII. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 114 de la Ley 207 deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título quinto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada, y

IX. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley 207, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS Y TIPOS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Décimo Quinto. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia, tanto comunes a todos los sujetos obligados -artículo 81 de la Ley General-, como específicas -artículos 82 a 97-, debe contar con los atributos de calidad y accesibilidad.

Décimo Sexto. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Los criterios y los formatos de acopio harán posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles para que el ITAIGro, bajo el principio de certeza, analice y verifique la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Décimo Séptimo. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

Décimo Octavo. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos).

Décimo Noveno. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional.

Vigésimo. Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

Vigésimo Primero. El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 81 de la Ley 207, de las fracciones I a la XLVIII, constituyendo lo que se denomina como "Obligaciones de transparencia comunes", y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

Vigésimo Segundo. El catálogo de la información prescrito en los artículos 82 a 93 de la Ley 207 aplica a diferentes sujetos obligados, por lo que constituye las "Obligaciones de transparencia específicas". También se trata de información pública que debe ponerse a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

Vigésimo Tercero. El Instituto elaborará los formatos de las obligaciones comunes y específicas que serán utilizados para cargar la información en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia (sólo las obligaciones de transparencia específicas), tomando como base los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del

artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y los presentes Lineamientos.

En los formatos se detallarán los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán todos los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en los artículos 81 a 97 de la Ley 207, se dividen de la siguiente forma:

I. Los formatos de obligaciones comunes: Son los que aluden a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 81 de la ley 207.

II. Los formatos de obligaciones específicas aluden a las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el capítulo III del título cuarto de la Ley 207, se clasifican de siguiente manera:

a. Formatos de obligaciones específicas del artículo 82 aplicables a Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y Ayuntamientos;

b. Formatos de obligaciones específicas del artículo 83 aplicables al Poder Legislativo;

c. Formatos de obligaciones específicas del artículo 84 aplicables al Poder Judicial;

d. Formatos de obligaciones específicas del artículo 85 aplicables a Ayuntamientos;

e. Formatos de obligaciones específicas del artículo 86 aplicables a organismos autónomos: Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ITAIGro, Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

f. Formatos de obligaciones específicas del artículo 88 aplicables a Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía: UAGro;

g. Formatos de obligaciones específicas del artículo 89 aplicables a partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente;

h. Formatos de obligaciones específicas del artículo 90 aplicables a fideicomisos, fondos públicos;

i. Formatos de obligaciones específicas del artículo 92 aplicables a autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral;

j. Formatos de obligaciones específicas del artículo 93 aplicables a sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos;

k. Formatos de obligaciones específicas del artículo 94 aplicables a personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos;

l. Formatos de obligaciones específicas del artículo 96 aplicables a notarios públicos;

m. Formatos de obligaciones específicas del artículo 97 aplicables a oficiales del registro civil.

Los formatos a que se refiere el artículo 91 de la ley 207, se elaborarán 30 días después de que se cumpla con el procedimiento establecido el mismo artículo.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Se instruye a la dirección de tecnologías de la información en coordinación con la dirección jurídica consultiva elaboren los formatos y el manual a que se refieren los presentes lineamientos para que en un plazo no mayor a diez días sean aprobados por el Pleno del ITAIGro.

Tercero. Los sujetos obligados del Estado, deberán de subir o cargar en sus portales de internet la información referente a las obligaciones de transparencia, a más tardar el 30 de junio de 2017.

Cuarto. Una vez transcurrido el plazo definido en el transitorio anterior, el ITAIGro, por esta única ocasión, realizará una primera verificación, bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y los lineamientos para la verificación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; la cual tendrá como objeto detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar

cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los presentes Lineamientos y los criterios respectivos.

Esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que el ITAIGro determine.

Quinto. Las solicitudes de modificación a Tablas de Aplicabilidad de los sujetos obligados, recibidas antes de la entrada en vigor de estos Lineamientos, serán atendidas después de la verificación diagnóstica que realice el ITAIGro.

Sexto. Para el caso de los municipios con población menor a 70 mil habitantes, el ITAIGro determinará los apoyos y los medios alternativos por los que podrán difundir la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título cuarto de la Ley 207, independientemente de que, de forma subsidiaria, el ITAIGro la difunda. No obstante deberán atender las obligaciones comunes que les apliquen según lo señalado en el artículo 81 de la Ley 207.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos, los sujetos obligados dispondrán de 60 días naturales para realizar modificaciones a sus respectivos reglamentos interiores y demás disposiciones que deban adecuarse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017 celebrada el día 30 de mayo de 2017, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Elizabeth Patrón Osorio.

Comisionada Presidente.

Rúbrica.

C. Joaquín Morales Sánchez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Roberto Rodríguez Saldaña.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

ACUERDO 020/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/18/2017, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Doctor Joaquín Morales Sánchez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que en esta lógica el 5 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 6 de mayo de la misma anualidad.

IV. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

V. Que en este tenor, el Instituto aprobó su Reglamento el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016, en este contexto, y con la finalidad de continuar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia, es menester emitir lineamientos generales los cuales permitan concluir la reforma iniciada en febrero de 2014.

VI. Que en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 81 a 97 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se contienen las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deben difundir en la plataforma nacional de transparencia y en sus portales de internet, en este tenor, se le otorgó al ITAIGro realizar la verificación y evaluar el grado de cumplimiento de estas obligaciones.

VII. En este contexto resulta indispensable establecer un procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos citados. Dicho procedimiento debe observar que la información publicada cumpla lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, caso contrario, determinar las acciones como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones, en eso estriba la presente proposición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO.**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Guerrero; tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 81 a 97 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acciones de verificación: Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal;

II. Días hábiles. Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita y publique el Instituto; así como los establecidos en las Leyes vigentes;

III. Dirección de Verificación y Evaluación o DIVE: la Dirección de Evaluación y Evaluación, adscrita al Instituto.

IV. El Instituto o ITAIGro: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

V. La Secretaría Ejecutiva SE: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;

VI. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VII. Ley 207: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

VIII. Lineamientos. Lineamientos para la verificación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Guerrero en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

IX. Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

X. Lineamientos Técnicos Estatales o LTGro: Los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XI. Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Guerrero deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XII. Obligaciones comunes: Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General y 81 de la ley 207;

XIII. Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 82 a 97 de la Ley 207;

XIV. Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 81 a 97 de la Ley 207;

XV. Catálogo: Es el Catálogo de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero aprobado por el Pleno del Instituto;

XVI. Página electrónica, Página web, portal o sitio de internet. El documento o información electrónica adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador, cuya finalidad es fungir como el medio para que los sujetos obligados difundan las obligaciones de transparencia en términos de la ley 207 y los presentes lineamientos;

XVII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XVIII. Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben

atender los sujetos obligados del ámbito estatal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

XIX. Servidores públicos: Los mencionados en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado de Guerrero: "(...) Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica".

XX. Sujetos obligados: Los señalados en el catálogo de sujetos obligados aprobado por el pleno del Instituto y que puede ser cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal.

XXI. Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que realiza el Instituto a organismos y dependencias registrados en el catálogo de sujetos obligados.

XXII. Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito Estatal y municipal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

XXIII. Verificación Virtual: La verificación realizada a los portales de internet de los sujetos obligados, señalada en el numeral sexto de estos Lineamientos.

CAPÍTULO II. DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 81 a 97 de la Ley número 207, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales y estatales, a los sujetos obligados del ámbito estatal determinados por la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, las cuales a su vez, serán ejecutadas por la Dirección de Evaluación y Verificación del Instituto.

Séptimo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados en los términos que se dispongan en el Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto en cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 103 y 113 de la Ley 207.

Octavo. Los periodos de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia serán: la primera de enero a junio y la segunda, de julio a diciembre. La calendarización de fechas se establecerá en el Programa Anual.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados registrado en el catálogo (verificación censal) o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, Ley 207 y en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera

supletoria el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos y en lo no previsto en éste, se aplicará el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos estatales.

Este procedimiento se realizará con la presencia del titular de la unidad de transparencia de cada sujeto obligado, previa notificación, y al final se levantará un acta circunstanciada. En caso de ausencia del titular de la unidad de transparencia que hay sido notificado en tiempo y forma, la verificación se llevará a cabo. Si se negará a firmar, se hará constar mediante dos testigos.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen, y en su momento serán firmados por los titulares de las unidades de transparencia.

Décimo tercero. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, el Pleno emitirá un dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley 207 y los Lineamientos Técnicos Generales y Estatales.

CAPÍTULO II. DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Concluido el proceso de verificación, la Dirección de Verificación y Evaluación remitirá los resultados que obtuvieron los sujetos obligados a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de validar dichos resultados.

Décimo quinto. Una vez validados los resultados de la verificación

virtual, la Dirección de Evaluación elaborará el dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto para su eventual aprobación.

Décimo sexto. En caso de que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, se formulará un proyecto de dictamen en ese sentido.

Décimo séptimo. Posterior a la aprobación del Pleno, se notificará el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través de los titulares de las unidades de transparencia mediante el módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

Décimo octavo. En los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, se elaborará y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto, para su eventual aprobación.

Décimo noveno. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas, en un término de 5 días hábiles, pudiendo ampliarse dicho plazo hasta por 5 días más, apercibidos que en caso de incumplir la determinación se les impondrá la sanción que determine el pleno.

Asimismo, se indicará(n) claramente la(s) inconsistencia(s) que da(n) lugar al incumplimiento detectado.

Vigésimo. Posterior a la aprobación del Pleno, se notificará el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO III. DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo primero. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a 10 días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Vigésimo segundo. La DIVE realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificará que se hayan cumplido

en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento. De considerarlo pertinente, podrá solicitarse a los sujetos obligados, informes complementarios que permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo tercero. La DIVE integrará y remitirá a la Secretaría, para su validación, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Vigésimo cuarto. Previa validación de la Secretaría, el informe de resultados integrado será sometido a consideración del Pleno del Instituto para su discusión y eventual aprobación.

Vigésimo quinto. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, se considere que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se elaborará y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, para su eventual aprobación.

Vigésimo sexto. Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo séptimo. Posterior a la aprobación del Pleno del Instituto, se notificará el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO IV. DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo octavo. En los casos en que se determine que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificarán al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se atienda adecuadamente.

Vigésimo noveno. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, se llevará a cabo la verificación conforme a lo establecido en los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los presentes lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los

requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen de cumplimiento.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento en el plazo señalado en el numeral precedente, se elaborará el dictamen de cumplimiento y será turnado al pleno para su eventual aprobación.

Trigésimo. La DIVE remitirá a la Secretaría, para su validación, los resultados de las acciones de verificación virtuales que se lleven a cabo, de igual forma remitirán un informe del procedimiento y su expediente.

Trigésimo primero. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo octavo, y a más tardar al día hábil siguiente, se elaborará y remitirá un informe sobre el incumplimiento de los sujetos obligados que se trate a la Secretaría, acompañándolo del expediente correspondiente para su análisis.

Trigésimo segundo. Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, la Secretaría en coordinación la dirección jurídica consultiva, elaborará un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

CAPÍTULO V. DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Trigésimo Tercero. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo cuarto. Una vez aprobada la resolución por el Pleno del Instituto, se turnará a la dirección jurídica consultiva para notificar a través del actuario, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo Quinto. La Secretaría deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Trigésimo Sexto. En caso de persirtir el incumplimiento se ordenará iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado en la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero

SEGUNDO. Por esta única ocasión la verificación y evaluación se realizará en dos fases: La primera a las obligaciones de transparencia comunes, a más tardar en agosto, y a las obligaciones específicas, a más tardar en septiembre. En el año 2018 en las fechas y condiciones de los presentes lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a los sujetos obligados el presente Acuerdo, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva para que un término de 10 días hábiles elabore el manual y el programa anual de verificación, a los que hace alusión los presentes lineamientos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017 celebrada el día 30 de mayo de 2017, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Elizabeth Patrón Osorio.

Comisionada Presidente.

Rúbrica.

C. Joaquín Morales Sánchez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Roberto Rodríguez Saldaña.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 021/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PREVISTAS EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO,

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/18/2017, de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, a propuesta del Comisionado Doctor Joaquín Morales Sánchez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca lo siguiente:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local. Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 21, 74, 81, determinan que los sujetos obligados deben de transparentar y permitir el acceso a la información pública y proteger los datos personales que obren en su poder.

IV. Que en el artículo 80 de la Ley 207, se precisa que las obligaciones de Transparencia se actualizarán por lo menos cada tres meses en los medios electrónicos y deberá indicar la fecha de actualización por cada rubro de información.

V. Que para cumplir con dicho deber, los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en una

sección de transparencia en sus portales de Internet vinculada a la Plataforma Nacional, sin que medie solicitud alguna, un catálogo con la información que se deriva de las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II del título cuarto de la Ley 207. Consistente en la información que generan en ejercicio de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. Este catálogo, debe referir información diversa sobre temas, documentos y políticas, que se denomina de manera genérica "Obligaciones de Transparencia".

VI. Que el Título Cuarto de la Ley 207 distingue dos tipos de obligaciones de transparencia: las comunes y las específicas. Las comunes son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que éstos generan al ejercer sus facultades, obligaciones; ingresos recibidos y el gasto de los recursos públicos; respecto de su organización interna y funcionamiento; programas y servicios que ofrecen; determinaciones institucionales; estudios; donaciones hechas a terceros; organización de archivos, entre otras. Las obligaciones de transparencia específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o objeto social, particularmente en las siguientes materias: ejecutiva y administrativa (planes de desarrollo, presupuesto de egresos, expropiaciones, condonaciones fiscales, notariado público, acciones de los ayuntamientos, entre otros); legislativa; judicial; electoral y de partidos políticos; defensa de los derechos humanos; organismos garantes del derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales; fondos y fideicomisos públicos; laboral y sindicatos; información de las universidades públicas que gozan de autonomía y de las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad;

VII. Que en 48 fracciones el artículo 81 de la Ley 207 describe el cúmulo de información que constituye las Obligaciones de transparencia comunes. A su vez, las Obligaciones de transparencia específicas están detalladas en los artículos 82 al 97.

VIII. Que el Pleno del Consejo del Sistema Nacional ha emitido una serie de Lineamientos para coadyuvar en la homogenización y estandarización de la información que los sujetos obligados pongan a disposición del público, consistente en las obligaciones de transparencia, que refiere la ley 207 y la Ley General.

IX. En caso de que los sujetos obligados no pongan a disposición pública las obligaciones de transparencia, los

ciudadanos podrán denunciar su incumplimiento ante el ITAIGro, de conformidad con lo señalado en los artículos 103 a 113 de la ley 207. En estos numerales de forma somera se detalla el procedimiento de denuncia, pero es necesario reglamentarlo para dar certeza jurídica a los actos del Instituto.

X. Que bajo estas consideraciones es necesario que este órgano garante emita lineamientos que regulen la interposición de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207.

XI. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso c), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

XII. Que en este tenor, el Instituto aprobó su Reglamento el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre de 2016, en este contexto, y con la finalidad de continuar con el proceso de armonización legislativa motivada por las reformas constitucionales y legales en materia de Transparencia, es menester emitir los presentes lineamientos los cuales permitan concluir la reforma iniciada en febrero de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, Inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I**DEL OBJETO**

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Guerrero, y tienen como propósito regular el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 81 a 97 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como la falta de actualización de las mismas.

Segundo. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Acuse de recibo. El documento electrónico con número de folio único que emite la Plataforma Nacional de Transparencia con pleno valor jurídico, que acredita la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;

II. Unidad de Transparencia del ITAIGro. El área especializada del Instituto responsable de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;

III. Denuncia. La denuncia por incumplimiento, o bien, por falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207;

IV. Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados. Los titulares o responsables de las unidades de transparencia de los sujetos obligados;

V. Días hábiles. Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

VI. Instituto o ITAIGro. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

VII. Ley 207. La número 207 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

VIII. Ley General. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IX. Lineamientos. Los Lineamientos que establecen el procedimiento

de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley 207;

X. Obligaciones comunes. Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en las páginas o portales de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Se encuentran señaladas en el artículo 81 de la ley 207;

XI. Obligaciones específicas. Constituyen la información que producen solo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Están señaladas de los artículos 82 a 97 de la ley 207;

XII. Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en el Título cuarto de la Ley 207;

XIII. Página electrónica, Página web, portal o sitio de internet. El documento o información electrónica adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador, cuya finalidad es fungir como el medio para que los sujetos obligados difundan las obligaciones de transparencia en términos de la ley 207 y los presentes lineamientos;

XIV. Ponencia o responsable de Ponencia: Servidor público del instituto titular o encargado de substanciar el procedimiento de denuncia adscrito a cada comisionado o comisionada.

XV. Sujetos obligados. Los señalados en el catálogo de sujetos obligados aprobado por el pleno del Instituto y que puede ser cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Estatal y Municipal.

XVI. Versión pública. El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de denuncia se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Cuarto. La atención de la denuncia deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que constituyen los principios rectores del Instituto.

Quinto. El ITAIGro deberá incluir como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrece la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal de Internet, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley 207 y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.

Séptimo. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto al sujeto obligado de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Octavo. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207, por parte de los sujetos obligados.

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante. Opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos.

Décimo. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica **denuncia@itaigro.org.mx**, administrada por la Secretaría de acuerdos.

II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Avenida de las Rosas número 9, Fraccionamiento Santa Rosa, C.P. 39014, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Secretaría de acuerdos el mismo día de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las dieciséis horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al Instituto, al número 01 747 1160376, en un horario de lunes a viernes de nueve a quince horas.

Décimo primero. La secretaría de acuerdos acordará y turnará la denuncia al pleno, a más tardar al tercer día hábil siguiente de su recepción, para continuar con el procedimiento.

Para los casos señalados en la fracción I, inciso b) y la fracción II del numeral anterior, una vez que la secretaría de acuerdos proponga la admisión, desechamiento o prevención de la denuncia, deberá registrarla en la Plataforma Nacional, a efecto de generar el Acuse de recibo que deberá notificar al particular por el medio señalado en su denuncia.

Décimo segundo. La secretaría de acuerdos podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 81 a 97 de la Ley 207;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.

La secretaría de acuerdos elaborará y remitirá una propuesta de acuerdo de desechamiento, al día hábil siguiente al que se le turnó la denuncia, o bien, al día hábil siguiente en que se atiende la prevención o fenezca el plazo señalado para su desahogo.

La secretaría de acuerdos, a más tardar al día siguiente en que reciba dicha propuesta, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes, y entregará el acuerdo a la dirección jurídica consultiva para su debida notificación.

Décimo cuarto. Los responsables de las ponencias del comisionado o comisionada, notificará al particular su determinación acerca de la procedencia de la denuncia y, en su caso, al sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante sea uno diverso a la Plataforma Nacional, deberá registrar en la misma, la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

Décimo quinto. Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la presentación de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley 207.

CAPÍTULO II

DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

Décimo sexto. La ponencia del comisionado o comisionada competente requerirá al sujeto obligado, mediante la notificación de la admisión, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia. El sujeto obligado deberá presentar su informe justificado entro de los tres días hábiles siguientes a dicha notificación.

Décimo séptimo. A fin de que el Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la ponencia y la secretaría de acuerdos podrán realizar las diligencias o verificaciones virtuales que procedan y solicitar al sujeto obligado que remita informes complementarios, dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado.

En el caso de los informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Décimo octavo. Corresponde a las ponencias de los comisionados, integrar el expediente y sustanciar las denuncias presentadas por el incumplimiento o falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia, así como proponer al Pleno del Instituto la resolución de las mismas.

Décimo noveno. La ponencia del comisionado o comisionada competente elaborará el proyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios. Al término de este plazo, propondrá el proyecto de resolución ante el pleno.

Vigésimo. El proyecto de resolución deberá estar fundado y motivado e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

I. Rubro, Fecha de la resolución, Resultandos, Considerandos, Resolutivos y Autoridad que la emite;

II. Determinación de las Obligaciones de Transparencia denunciadas;

III. Fecha en que se realizó el análisis de los incumplimientos denunciados;

IV. Análisis sobre la totalidad de los incumplimientos denunciados:

a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:

1. La disposición y ordenamiento jurídicos incumplidos, especificando los criterios y metodología del estudio;

2. Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;

3. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y

4. El plazo para cumplir con la resolución e informe sobre ello.

b) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las cuales se tomó esa determinación.

V. Conclusión sobre la procedencia o improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

La ponencia competente deberá resguardar el expediente que se haya integrado para que, en su caso, pueda ser consultado por el Pleno o la secretaría de acuerdos.

Vigésimo primero. La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados, aprobada y rubrica por el Pleno del Instituto.

Vigésimo segundo. Una vez que la secretaría ejecutiva reciba el proyecto de resolución, deberá someterlo a consideración del Pleno del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

Vigésimo tercero. El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto podrá:

I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente.

II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

III. Otra determinación que considere el pleno.

Vigésimo cuarto. La ponencia competente notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Instituto en este procedimiento son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Vigésimo quinto. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en el plazo que señale la misma, el cual no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La ponencia competente dará seguimiento a la resolución emitida por el Pleno, a efecto de determinar su cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado.

Vigésimo sexto. La ponencia competente, en su caso, determinará el cumplimiento del sujeto obligado a la resolución emitida por el Pleno, mediante un dictamen.

Una vez elaborado el dictamen de cumplimiento, la ponencia competente lo enviará a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo a consideración del Pleno.

Vigésimo séptimo. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, la ponencia competente deberá notificar al día hábil siguiente de que haya fenecido el plazo para cumplir con la resolución, el incumplimiento al superior jerárquico del responsable del sujeto obligado, por medio de su unidad de transparencia.

El sujeto obligado tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación al superior jerárquico, para que se dé cumplimiento a la resolución del Pleno.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la ponencia competente elaborará el dictamen de cumplimiento en los términos referidos en el Vigésimo Sexto de los presentes Lineamientos.

Vigésimo octavo. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, y a más tardar al día hábil siguiente, la ponencia competente deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento del sujeto obligado a la Secretaría Ejecutiva acompañándolo del expediente correspondiente.

La secretaría ejecutiva dará cuenta al Pleno tanto del informe como el expediente antes referidos, al día hábil siguiente de su recepción.

Vigésimo noveno. Una vez recibido el informe y el expediente correspondiente, el pleno lo turnará a la dirección jurídica consultiva para que dentro del plazo de siete días, elabore un proyecto de acuerdo de incumplimiento, proponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

La dirección jurídica consultiva será la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos, hasta imponer las medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo. La dirección jurídica consultiva, deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.

Trigésimo primero. El Pleno del Instituto es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la secretaría ejecutiva del ITAIGro, notifique a los sujetos obligados el presente Acuerdo, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información, realice todas las adecuaciones necesarias para implementar el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en la página de internet para la recepción de las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentadas a través de correo electrónico.

CUARTO. Las denuncias que se reciban antes de la entrada en vigor de estos lineamientos serán atendidas conforme lo señalado en los artículos 103 a 113 de la Ley 207, y serán consideradas como parte de la evaluación diagnóstica que realice el Instituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/18/2017 celebrada el día 30 de mayo de 2017, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

C. Elizabeth Patrón Osorio.

Comisionada Presidente.

Rúbrica.

C. Joaquín Morales Sánchez.

Comisionado.

Rúbrica.

C. Roberto Rodríguez Saldaña

Comisionado.

Rúbrica.

C. Wilber Tacuba Valencia.

Secretario Ejecutivo.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

**1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075**

**CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**